



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2197

SANTIAGO, 19 MAYO 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley Nº20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/Nº4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud.
- 2) El Ordinario IP/Nº14.964 de 30 de noviembre de 2022, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada".
- 3) La notificación, mediante correo electrónico, de 30 de noviembre de 2022, al representante legal de la Entidad Acreditadora, de la referida formulación de cargo.
- 4) Los descargos, de fecha 15 de diciembre de 2022, presentados mediante correo electrónico, por el representante legal de la Entidad Acreditadora.

CONSIDERANDO:

1º. Que, mediante el Ordinario señalado en el Nº2 de los vistos precedentes, se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada", por la eventual infracción del artículo 24, inciso 4º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, por no haber acompañado, dentro del mes de julio del año 2022, su declaración de intereses.

Cabe mencionar que, el 15 de julio de 2022, esta Intendencia envió a todas las Entidades Acreditadoras, incluyendo a la entidad acreditadora imputada, un correo electrónico recordándoles la obligación de presentar la señalada declaración, advirtiéndoles que el incumplimiento podría originar un procedimiento sancionatorio.

2º. Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada", presentó sus descargos, señalando, en lo relevante, que, efectivamente, hubo un retraso en el envío de la declaración de intereses, la que fue remitida el día martes 9 de agosto de 2022, al correo acreditación@superdesalud.cl; sin embargo al no ser acusado su recibo, se volvió a enviar con fecha 12 de agosto de 2022, esta vez acusándose su recepción. Señala que, el retraso se produjo por enfermedad, y defectos técnicos en su notebook, pese a lo cual reconoce su responsabilidad en retraso del envío de la declaración de intereses.

Finalmente, solicita que se deje sin efecto la aplicación de la sanción, considerando la conducta anterior de la Entidad Acreditadora.

3º. Que, en vista de lo precedentemente señalado, se debe tener por acreditado el hecho infraccional, dado que, como efectivamente se pudo comprobar, la Entidad Acreditadora se retrasó en el envío de la declaración de intereses del mes de julio de 2022, como ella misma reconoce, y asume su responsabilidad; misma infracción por la que ya había sido sancionada anteriormente.

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

5°. Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde determinar la sanción a imponer a "GCA Salud Limitada", atendidos los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento que informan este procedimiento, considerando la gravedad de la infracción, la necesidad de mantener el buen funcionamiento del Sistema de Acreditación, y al hecho que anteriormente ya había sido amonestada por la misma infracción, según la Resolución Exenta IP/N°2.905, de 12 de septiembre de 2019, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

6°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada", con N°18, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°76.127.525-9, domiciliada en calle Constitución N°796, oficina N°46, de la ciudad de Chillán, de la Región de Ñuble, representada por don Marco Antonio Pérez Osorio, con una multa a beneficio fiscal de 10 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 24 del Reglamento.

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "GCA Salud Limitada", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.

4° PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

AGR
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora GCA Salud Limitada (MPEREZOSORIO@GMAIL.COM)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 2197, de fecha 19 de mayo de 2023, que consta de 2 páginas y que se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.


RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fomento Económico